

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 276-2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 23 agosto de 2012

Visto; el Expediente Nº 06388-OP-2012 del recurso de Apelación presentado por don Alberto Armando Trigoso Gives contra la Resolución Administrativa Nº 092-2008-OP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 092-2008-OP-HVLH de fecha 18 de marzo de 2008, la misma que fue notificado a la recurrente el 2 de abril de 2008, se declara improcedente sobre el otorgamiento de la bonificación especial por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con escrito de fecha 20 de abril de 2012, don Alberto Armando Trigoso Gives, en calidad de heredero universal de su madre Paula Isabel Gives Cortez de Trigoso, solicita: (i) nivelación de ingreso total permanente a S/. 300.00, art. 1 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, y (ii) el pago de la Bonificación Especial, art. 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante Oficio Nº 901-2012-OP-HVLH/MINSA de fecha 19.06.2012, la Jefa de la Oficina de Personal le comunica que sobre el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, ha sido atendido mediante Resolución Administrativa Nº 092-2008-OP-HVLH, debidamente notificada el 02 de abril de 2008, sin pronunciarse sobre el primer petitorio;

Que, al no encontrarse conforme con la resolución citada, el impugnante interpuso el 25 de junio de 2012 recurso de apelación contra ésta, solicitando que se declare fundada su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque la Resolución Administrativa Nº 092-2008-OP-HVLH, sustentando en los siguientes argumentos: (i) *La Remuneración Total Permanente de su madre que había percibido de conformidad al 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se encontraba por debajo, igual o encima del monto establecido como Ingreso Total Permanente en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94.* (ii) *El pago de los devengados por concepto de la Bonificación Especial por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;*

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautelar el debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento, según el merito de lo actuado; y habiendo procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde a esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Del ingreso total permanente previsto en el Decreto de Urgencia Nº 037-94

Que, de acuerdo al Informe Situacional Actual Nº 642-2012, obrante en el expediente, emitido por el Jefe de Equipo de Trabajo de Registro de Legajo, Pensiones y Capacitación de la Oficina





de Personal, acredita que doña Paula Gives Cortez Trigoso, tiene la condición de cesante, Nivel STB del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94 establece "A partir del 1º de julio de 1994, el **Ingreso Total Permanente**, percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 300.00)";

Que, la Ley 25697 que fija el Ingreso Total permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, señala en el segundo párrafo de su artículo 2º "...Entiéndase por Ingreso Total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban los servidores públicos, bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento";

Que, por otro lado, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM prescribe que "Para efectos remunerativos se considera : **a) Remuneración Total Permanente.**-Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Que, en este sentido, como se verifica de las normas glosadas, el concepto de **Ingreso Total permanente** preceptuado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94 y definido por la Ley 25697; y el concepto de **Remuneración Total Permanente** conceptualizada en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, tiene un contenido y una connotación diferentes;

Que, tal afirmación se encuentra corroborada con lo señalado en los numerales 18 y 19 de la Resolución Nº 2763-2010-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, en el expediente 528-2010-SERVIR/TC, que al respecto señalan:

- "18.- El artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 0377-94, establece que los servidores de Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a S/. 3000.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, sin derivar la definición de lo que deben entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter"
- 19.- En este sentido, esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 debe considerarse cumplida, en tanto, el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumandos, no sean inferiores a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles); aquellos conceptos que no tengan tal naturaleza al estar condicionados al cumplimiento de determinados requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración, así como los que se otorguen por el CAFAE, ya que no tienen naturaleza remunerativa, tal como precisado en el acápite precedente"

Que, en ese sentido, estando a que en el caso concreto, la recurrente, en su condición de heredero universal de la ex pensionista-cesante, ha percibido por concepto de Ingreso Total permanente una suma superior a S/. 300.00 nuevos soles, debe considerarse cumplida el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94, el mismo que deviene en infundado.





Del pago de los devengados por concepto de la Bonificación Especial por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94

Que, se aprecia que la Resolución Administrativa N° 092-2008-OP-HVLH, ha sido notificado el 02 de abril de 2008, por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto venció el 23 de abril de 2008;

Que, sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia, que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 25 de junio de 2012, después de que venciera el plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos administrativos como el de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo este plazo computarse en días hábiles, acorde a lo señalado en el numeral 134.1 del artículo 134º de la Ley antes citada.

Que, en tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 092-2008-OP-HVLH, el mismo deviene en improcedente.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 137-2012-OAJ-HVLH; y,

De conformidad con el Artículo 209º y 211º de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso en Apelación interpuesta por Alberto Armando Trigoso Gives, en calidad de heredero universal de su madre Paula Isabel Gives Cortez de Trigoso, en el extremo referido a la aplicación del ingreso total permanente previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso en Apelación interpuesta por Alberto Armando Trigoso Gives, en calidad de heredero universal de su madre Paula Isabel Gives Cortez de Trigoso, en contra de la Resolución Administrativa N° 092-2008-OP-HVLH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese

CAEL/MYRV

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesada.

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Egurguren Li  
Directora General  
C M P 17899 - R.N.E. 8270